



I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 1099/2017.-

ZAPALLAR, 01 de marzo de 2017

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; La Sentencia de Proclamación Rol N° 2489/2016, de fecha 5 de diciembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que me nombra Alcalde de la I. Municipalidad de Zapallar.

CONSIDERANDO:

1. El proceso de calificaciones para los funcionarios municipales de la I. Municipalidad de Zapallar, que corresponde al periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2015 y el 31 de agosto de 2016.
2. El memorándum N° 102, de fecha 13 de febrero de 2017, emitido por el Encargado de Recursos Humanos, don Juan Cristóbal Solís Lobos, quien a su vez fue el Secretario de la Junta Calificadora para el proceso de calificación mencionado previamente, en el cual indica que ha constatado la existencia de errores de hecho en el proceso, que constituyen vicios de legalidad, solicitado revisar los antecedentes, exponiéndolos, y recomendando iniciar un proceso de invalidación.
3. Que, no consta en la carpeta del funcionario el primer informe ni el segundo informe cuatrimestral. El primero debió haber sido realizado por el ex Administrador Municipal, don Hernán Ortiz Gálvez, y el segundo por el ex Alcalde Nicolás Cox Urrejola. Tampoco consta que el funcionario precalificador haya solicitado informe al jefe inmediato a cuyas órdenes directas se hubiere desempeñado don Hernán Fernández, siendo éste un requisito exigido en el Reglamento de la Ley N° 18.883.
4. La pre-calificación del funcionario Hernán Fernández Baltra, realizada por el Ex Administrador Municipal, don Sergio Pineda Andonaegui, quien desde el día 01 y hasta el 31 de agosto de 2016 se desempeñaba como jefe directo del funcionario Hernán Fernández.
5. Que, tal como lo ha manifestado el Encargado de Recursos Humanos, efectivamente no consta en el proceso de calificaciones, que se hubiere hecho ni el primer ni el





I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

segundo informe cuatrimestra del funcionario afectado, vulnerando con esto la garantía de los derechos funcionarios.

6. Que, revisados los antecedentes, no consta en la carpeta del funcionario, específicamente en la hoja de vida, que éste haya recibido alguna anotación de demérito por inasistencias o ausencias injustificadas de su trabajo, como tampoco existe irregularidades en el registro de asistencia, constando que el funcionario llegó durante el periodo de calificación, todos los días a la hora correspondiente. Dado lo anterior, no existe justificación para que la junta calificadora haya calificado con nota inferior a la máxima en el subfactor de asistencia y puntualidad.
7. El recurso de apelación deducido por don Hernán Fernández Baltra, e ingresado con fecha 28 de noviembre de 2016, en el que solicitó la revisión del proceso en lo referente a sus calificaciones, en el cual indica, entre otros argumentos, que la precalificación por su jefe directo, la cual fue replicada en la calificación final, carece de fundamento objetivo en los criterios evaluados, dado que ambos coincidieron laboralmente sólo 5 días. Además, indica que hubo falta de objetividad en el otorgamiento de los puntajes.
8. El Decreto de alcaldía N° 7.437/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, que resolvió la apelación deducida, rechazándola, por no aportar antecedentes suficientes que permitan modificar el puntaje asignado.
9. Que, la Contraloría General de la República, ha sostenido que en su dictamen N° 056324, de fecha 1 de agosto de 2016, que *"por medio del dictamen N°49.276, de 2014, se ha precisado que, si el servidor no registra en el periodo calificado atrasos o inasistencias injustificadas, se entiende que cumplió cabalmente con su jornada, y por ende, debe ser evaluado con la nota máxima por aquel concepto"*. Por su parte, y en relación a la solicitud de información al jefe anterior, se ha indicado en Dictamen N° 089854 de fecha 15 de diciembre de 2016, que *"de acuerdo al criterio contenido en el dictamen N° 17.693, de 2016, para emitir un informe cuatrimestral, la superioridad correspondiente ha debido requerir antecedentes al servidor que en el periodo respectivo reemplace al jefe directo"*
10. Lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, que indica que *"La autoridad administrativa, podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto"*
11. Que, dado los antecedentes de hecho y derecho, contenidos en la carpeta del funcionario Hernán Fernández Baltra, y en las leyes citadas, tales como Ley N° 19.880 y el Reglamento de Calificaciones de la Ley N° 18.883, se constatan errores en el proceso de calificaciones en lo referente al funcionario indicado, que constituyen vicios de legalidad que resultan necesario subsanar.





I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

12. Las facultades que confieren los artículos 56 y 63 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1° Iníciase procedimiento de invalidación del Decreto Alcaldicio N°7347/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, de acuerdo al artículo 53° de la Ley N° 19.880 de Bases del Procedimiento Administrativo.

2° Cítese a don Hernán Fernández Baltra a una audiencia a realizarse en la Alcaldía de la Municipalidad de Zapallar, para el día 10 de marzo de 2017 a las 10:00 hrs.

3° Suspéndanse los efectos del Decreto de Alcaldía N° 7347/2016 que rechazó el recurso de apelación presentado por Hernán Fernández Baltra.

4° Notifíquese el presente decreto por el Secretario Municipal a don Hernán Fernández Baltra.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN
Alcalde

DISTRIBUCION:

- 1.- Unidad de Recursos Humanos
- 2.- Oficina de Transparencia.
- 3.- Hernán Fernández Baltra.
- 4.- Archivo: Secretaría Municipal.

